

PROTOCOLO ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE PRODUCTO ELÉCTRICO

PE N° 5/02-01/2	:	14 de Julio 2008
PRODUCTO	:	Lámpara fluorescente de doble casquillo.
NORMAS	:	IEC 60081 (2002): Lámpara fluorescente de doble casquillo – Requisitos de desempeño. NCh 3020 Of.2006: Eficiencia energética – Lámparas fluorescentes compactas, circulares y tubulares - Clasificación y etiquetado.
FUENTE LEGAL	:	Ley N° 18.410
RESOLUCIÓN EXENTA	:	RE N° 1046 de fecha 14.07.2008

CAPÍTULO

I.- ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente protocolo establece el procedimiento de certificación y Etiquetado de Eficiencia Energética para Lámparas fluorescentes de doble casquillo para iluminación general, de acuerdo al alcance y campo de aplicación de la norma IEC 60081 (2002), con sus Adendas A1:2000, A2:2003 y A3:2005.

Se exceptúan de esta exigencia, las lámparas cuya longitud exceda de 1200 mm y las lámparas cuya potencia nominal sea superior a 40 W.

II.- ANÁLISIS Y/O ENSAYOS

TABLA A

N°	Denominación	Norma	Cláusula	Notas
1	Características eléctricas y de los cátodos	IEC 60081	1.5.5 b)	---
2	Características fotométricas	IEC 60081	1.5.6 a)	---
3	Vida	IEC 60081	Anexo C	(1) (2) (3)
4	Eficiencia Energética – Clasificación y etiquetado	NCh 3020 Of.2006	Todas	---

Notas:

- (1) La verificación del valor de vida de la lámpara, en horas, se realizará según las condiciones de ensayo señaladas en el Anexo C de la norma IEC 60081. El requisito de aceptación corresponderá al Intervalo de tiempo durante el cual el 50% de las lámparas ensayadas alcanza el fin de su vida individual.
- (2) Inicialmente se aceptará, mientras se realice el ensayo de vida, que el solicitante pueda obtener el Certificado de Aprobación, si cumple con lo siguiente:

Un informe con el resultado del ensayo de vida emitido por un laboratorio y una declaración por parte del solicitante, la cual deberá cumplir las siguientes condiciones:

- La declaración deberá ser realizada de acuerdo al formato indicado en el Capítulo VII del presente protocolo.
- La declaración indicada deberá ser dirigida a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y presentada al Organismo de Certificación junto con la solicitud de certificación.
- El Organismo de Certificación estimará el plazo de entrega del resultado de este ensayo, lo que deberá indicarse en la solicitud de certificación.
- El Organismo de Certificación deberá verificar que el informe de este ensayo ampare el producto presentado a certificar, y deberá indicarlo en el ítem "otros antecedentes" del respectivo Certificado de Aprobación.

(3) Cuando finalice este ensayo, el Organismo de Certificación deberá remitir el Informe del Ensayo de Vida, realizado por un Laboratorio de ensayos autorizado e informará a esta Superintendencia el resultado del ensayo.

- Los productos serán ensayados con tensión de alimentación de 220V~ y 50 Hz nominales.

III.- FAMILIA DE PRODUCTOS

Cualquiera sea el sistema de Certificación utilizado, y adicionalmente a lo establecido en el DS 298, de 2005, se deberá considerar como familia aquellas lámparas que tengan idénticas características técnicas, pero que se comercializan con distintas marcas comerciales.

IV.- SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN

1 ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS

1.1 Aprobación de Tipo

Para la aprobación de Tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.1.1 Número de unidades

Se deberá extraer una muestra de 15 (quince) unidades por cada modelo a ensayar:

- 5 muestras para los ensayos de Potencia y Flujo luminoso (puntos 1 y 2 de la TABLA A)
- 10 muestras para el ensayo de Vida (punto 3 de la TABLA A)

1.2 Control Regular de los Productos

El primer Seguimiento deberá efectuarse un año después de emitido el Certificado de Aprobación, y su periodicidad será anual. El certificado de Aprobación amparará a toda la producción o importación ingresada al país durante un año calendario contado desde la emisión del mismo.

Para la emisión de los posteriores Seguimientos, se indicará el N° de Informe del Ensayo de Vida en el respectivo Informe, cuyo ensayo será válido mientras el producto mantenga las características declaradas.

1.2.1 Aprobación de Fabricación (en Chile o en el extranjero)

1.2.1.1 Para la aprobación de fabricación se deberán efectuar los Análisis y/o Ensayos establecidos en los puntos 1, 2 y 4 de la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.2.1.2 Tamaño de la muestra

Se deberá extraer una muestra de 5 (cinco) unidades por cada modelo, para realizar los ensayos de Potencia y Flujo luminoso (puntos 1 y 2 de la TABLA A).

1.2.2 Aprobación de partidas de importación en Chile

1.2.2.1 Para la aprobación de importación se deberán efectuar los Análisis y/o Ensayos indicados en el punto 1.2.1.1 del Capítulo IV, del presente Protocolo.

1.2.2.2 Tamaño de la muestra

Se deberá extraer una muestra de 5 (cinco) unidades por cada modelo, para realizar los ensayos de Potencia y Flujo luminoso (puntos 1 y 2 de la TABLA A).

1.3 Certificado de Aprobación

El Organismo de Certificación deberá emitir el Certificado de Aprobación, utilizando para tal efecto el Informe de ensayos de Tipo.

2 CERTIFICACIÓN ESPECIAL

2.1 Verificación del reconocimiento de origen

2.1.1 Los Organismos de Certificación deberán asegurarse que dicho reconocimiento, sea otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resolución exenta y que el certificado se encuentre vigente.

2.1.2 Los Organismos de Certificación deberán extraer una muestra anualmente, la cual será sometida a los análisis y/o ensayos establecidos en los puntos 1, 2 y 4 de la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

2.2 Número de unidades

Se deberá extraer una muestra de 5 (cinco) unidades por cada modelo, para realizar los ensayos de Potencia y Flujo luminoso (puntos 1 y 2 de la TABLA A).

V.- ETIQUETADO

Toda lámpara fluorescente de doble casquillo para iluminación general, deberá contar con una Etiqueta de Eficiencia Energética en el embalaje individual del producto, la que se ajustará, en contenido y formato, a lo establecido en la norma NCh 3020.Of2006. Dicha Etiqueta será condición necesaria para obtener el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética.

Se deberá verificar que la información de los campos de la etiqueta, sea obtenida de acuerdo al presente protocolo.

VI.- REQUISITO ADICIONAL

Antes de emitir el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, los Organismos de Certificación deberán verificar que el producto cuente con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad.


JGF/RHO/ERCH/SBP/sbp

VII.- DECLARACIÓN DE ENSAYO DE VIDA.

DECLARACIÓN DE ENSAYO DE VIDA DE LÁMPARA FLUORESCENTE DE DOBLE CASQUILLO

Santiago,

Señora
Patricia Chotzen G.
Superintendente de Electricidad y Combustibles
Presente

DATOS DEL SOLICITANTE

RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE
RUT
DIRECCIÓN
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
RUT

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

PRODUCTO
MARCA
MODELO
TIPO
PAIS DE FABRICACIÓN

NORMA DE ENSAYO
NOMBRE DEL LABORATORIO QUE EMITE EL INFORME Y/O CERTIFICADO
DIRECCIÓN DEL LABORATORIO
Nº DE INFORME Y/O CERTIFICADO QUE SE ADJUNTA
FECHA DEL INFORME Y/O CERTIFICADO

El producto identificado anteriormente ha sido ensayado por el laboratorio ya individualizado y dicho ensayo, cuyo informe se adjunta, ha dado como resultado:

Vida declarada _____ horas

Este resultado será informado en la Etiqueta de Eficiencia Energética o en el embalaje de este producto, de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma de etiquetado NCh 3020.Of2006.

Al momento de presentar esta Declaración, solicité que se realice este ensayo en un Organismo de Certificación nacional autorizado por SEC, cuya solicitud se adjunta. Se estima que el resultado de este ensayo, según el Organismo de Certificación, estará disponible a partir de mm/aaaa.

De no ser verdadera la información declarada respecto a la duración de esta lámpara, me someto a las correspondientes sanciones determinadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a que se haga efectiva toda responsabilidad civil y penal establecida en la legislación chilena.

Nombre y Firma del Representante Legal del solicitante

C.C.: Organismo de Certificación de Eficiencia Energética autorizado por SEC